

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ICCAT QUE ENMIENDA LA RESOLUCIÓN 18-11 DE ICCAT QUE ESTABLECE UN PROGRAMA PILOTO PARA EL INTERCAMBIO VOLUNTARIO DE PERSONAL DE INSPECCIÓN EN LAS PESQUERÍAS GESTIONADAS POR ICCAT**

*(Presentado por la Unión Europea)*

*RECORDANDO* el Sistema de Inspección Internacional de ICCAT [Ref. 75-02] y el Anexo 7 de la Recomendación 18-02 que establece un Programa conjunto de inspección internacional para la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, ambos relacionados con zonas más allá de la jurisdicción nacional;

*RECORDANDO ADEMÁS* el párrafo 3 del Artículo IX del Convenio de ICCAT y la Presentación general de medidas de seguimiento integradas adoptada en la 13ª Reunión extraordinaria de la Comisión [Ref. 02-31];

*CONSTATANDO* el papel importante que desempeñan las actividades relacionadas con la cría y las almadrabas en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y el Mediterráneo y que parte de estas actividades se realizan dentro de las aguas bajo jurisdicción de las Partes contratantes afectadas;

*CONSTATANDO* que las actividades de inspección conjuntas han sido llevadas a cabo por las Partes contratantes en el Atlántico y en otros océanos;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que el intercambio voluntario de inspectores de pesca para las actividades relacionadas con la cría y almadrabas de atún rojo se beneficiaría igualmente de un intercambio de buenas prácticas y de experiencia en materia de inspección sobre dichas actividades entre las Partes contratantes directamente implicadas;

*OBSERVANDO* que, para las actividades relacionadas con la cría y almadrabas de atún rojo, el inspector de pesca sólo debería estar autorizado a observar las operaciones de control correspondientes de la Parte contratante anfitriona y a intercambiar prácticas, información y experiencias relacionadas con las actividades de cría y de almadrabas de atún rojo;

*RECONOCIENDO* que los intercambios de inspectores y observadores mediante un programa piloto voluntario contribuirán a la capacidad de las Partes contratantes, especialmente de las Partes contratantes en desarrollo, de llevar a cabo inspecciones en el mar en las pesquerías de ICCAT;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que la ampliación del programa piloto voluntario para actividades relacionadas con la cría y las almadrabas de atún rojo contribuiría también a la capacidad de las Partes contratantes directamente implicadas en el control de dichas actividades;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el intercambio voluntario de inspectores está sujeto a las legislaciones internas en vigor de las Partes contratantes;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

**Objetivos del programa**

1. Se establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección para:
  - a) participar en actividades de visita e inspección, como inspectores o como miembros observadores del equipo de inspección (en lo sucesivo denominados "observadores" para los fines de esta Resolución), llevadas a cabo por las Partes contratantes en las pesquerías gestionadas por ICCAT de conformidad con sus autoridades existentes;
  - b) permitir a los inspectores de pesca de las Partes contratantes directamente implicadas en actividades relacionadas con la cría y las almadrabas de atún rojo observar de forma recíproca, las actividades de inspección realizadas con un acuerdo previo de la Parte contratante anfitriona;

- c) facilitar intercambios encaminados a permitir el intercambio de la información, mejores prácticas y experiencia necesarias para reforzar las capacidades y competencias para la inspección en el mar y las actividades de control relacionadas con la cría y las almadrabas, mejorar la colaboración y la cooperación entre las Partes contratantes en estos importantes campos de seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías y aportar información a futuras discusiones sobre este tema en el seno de ICCAT.
2. Cuando se celebre un acuerdo o arreglo bilateral permanente o ad hoc mencionado en el párrafo 10, el programa piloto mencionado en el párrafo 1 se aplicará a los buques que se encuentren fuera de las zonas de jurisdicción nacional oa las actividades relacionadas con la cría y/o las almadrabas de atún rojo.

### **Participación y puntos de contacto**

3. Se insta a todas las Partes contratantes a participar en el programa piloto, mencionado en el párrafo 1, y podrán unirse a él o abandonarlo en cualquier momento.
4. Las Partes contratantes interesadas en participar en el programa piloto deberían enviar al secretario ejecutivo de ICCAT la siguiente información, cuando proceda:
  - a) La autoridad nacional responsable de las inspecciones en el mar y otras agencias marítimas de apoyo que puedan ser apropiadas,
  - b) La autoridad nacional responsable de las actividades relacionadas con la cría y las almadrabas de atún rojo, y
  - c) Los puntos de contacto (POC) designados dentro de cada autoridad con responsabilidad para la implementación del programa, lo que incluye nombre, teléfono, números de fax y dirección de correo electrónico.
5. El secretario ejecutivo de ICCAT publicará la información facilitada con arreglo al párrafo 4 en la parte pública del sitio web de ICCAT, teniendo en cuenta las normas nacionales de protección de datos personales.

### **Proceso y procedimientos del programa piloto**

6. Las Partes contratantes que hayan elegido participar en el programa piloto deberían comunicarse entre sí con miras a identificar oportunidades para intercambios de inspectores u observadores en el mar de conformidad con este programa piloto.

Las Partes contratantes que participen en el programa piloto para las actividades de cría y almadrabas de atún rojo deberían asegurarse de que los inspectores intercambiados en el marco de este programa sólo están autorizados por la Parte contratante anfitriona a observar las operaciones de control correspondientes.

7. Las Partes contratantes:
  - a) que desplieguen buques patrulla en las pesquerías gestionadas por ICCAT deberían considerar su participación en el programa piloto al elaborar planes de patrulla y esforzarse, en la medida de lo posible, en organizar patrullas que puedan incluir uno o más miembros del personal de otras Partes contratantes y
  - b) que elaboren planes de inspección de sus actividades relacionadas con la cría y almadrabas de atún rojo deberían considerar la posibilidad de invitar a otras Partes contratantes que participan en dichas actividades a enviar inspectores para que observen las actividades relacionadas con el control en sus almadrabas y granjas.

Facilitarán información pertinente a otras Partes contratantes participantes, cuando proceda, con el fin de determinar su interés en un intercambio de inspectores u observadores, ya sea en una patrulla o en una granja y/o almadraba de atún rojo en particular que puedan planificarse para el futuro.

8. Las Partes contratantes que quieran asignar inspectores u observadores a un buque de inspección de otra Parte contratante o que deseen observar una actividad de inspección de una granja y/o almadraba de atún rojo deberían contactar con el POC de la Parte contratante que haya proporcionado información con arreglo al párrafo 7 para señalar su interés.
9. Cuando una Parte contratante haya indicado su interés en un intercambio de personal en el marco del párrafo 8, las Partes contratantes afectadas deberían consultarse entre sí para determinar si puede realizarse dicho intercambio, teniendo en cuenta limitaciones operativas y administrativas, así como la formación, la experiencia, información y aspectos operativos de la seguridad y protección, requisitos médicos y físicos y autorización para el lugar de las inspecciones y las capacidades de inspección.

Las Partes contratantes que desplieguen buques de inspección deberían hacer un esfuerzo especial para tener en cuenta las solicitudes de las Partes contratantes en desarrollo en particular.

10. Las Partes contratantes que hayan elegido establecer un intercambio de personal en el marco de este programa piloto deberían establecer un arreglo o acuerdo bilateral ad hoc o permanente para solucionar los detalles de la asignación, lo que incluye con fines de visita en el mar y si el ámbito del acuerdo debería limitarse a inspecciones en zonas más allá o dentro de la jurisdicción nacional o incluir las ZEE nacionales o solo el sitio de la granja y/o almadraba de atún rojo.

El arreglo o acuerdo bilateral debería determinar también el papel del personal desplegado en el marco del arreglo o acuerdo, así como otras disposiciones para la asignación cooperativa de inspectores u observadores y el uso de buques, aeronaves u otros recursos para fines de control y vigilancia de la pesca, y la protección de información en materia de ejecución de la ley sensible o de carácter confidencial de la divulgación inadecuada.

11. La Parte contratante del personal de inspección desplegado debería ser responsable de todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y los requisitos médicos y físicos durante el despliegue.

### **Comunicación y revisión**

12. Las Partes contratantes que participen en dichos intercambios deberían coordinar la comunicación anual de información a la Comisión de cualquier actividad llevada a cabo en el marco del programa piloto con miras a la consideración por parte del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas y la conservación (GTP). Se insta también a las Partes contratantes a proporcionar información sobre actividades de inspección conjunta en el mar llevadas a cabo fuera del contexto de este programa piloto, cuando proceda.
13. El programa piloto debería revisarse como muy tarde tres años después de su adopción.

### **Revocaciones**

14. Esta Resolución revoca la *Resolución de ICCAT que establece un programa piloto para el intercambio voluntario de personal de inspección en las pesquerías gestionadas por ICCAT* (Res. 18-11).-